

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEV-JDC-182/2018-INC 1.**

**ANTECEDENTES**

- I En sesión solemne celebrada en fecha 1° de noviembre de 2017, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>1</sup> quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Número 577.<sup>2</sup>
  
- II En sesión extraordinaria de 12 de enero de 2018, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG22/2018**, por el que resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial presentada por los partidos políticos nacionales: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  
- III En sesión especial de fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General del OPLE sancionó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG136/2018**, por el que resolvió sobre la solicitud de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por las Coaliciones “**Por Veracruz Al Frente**”, “**Por Un Veracruz**

---

<sup>1</sup> En adelante OPLE.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

**Mejor” y “Juntos Haremos Historia”,** así como por los partidos políticos: **Del Trabajo, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social,** así como la Candidatura Independiente por el Distrito XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- IV** El 25 de abril de 2018, inconformes con el registro al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, otorgado a la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Javier Gómez Cazarin y Gregorio Antonio Constantino Santos, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, por el Distrito 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, por parte de la Coalición **“Juntos Haremos Historia”,** los ciudadanos Juan Montane Castañeda y Filemon Chan Alarcon, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado con el número de expediente **TEV-JDC-182/2018,** del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.
- V** En sesión extraordinaria de fecha 3 de mayo de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG144/2018,** por el que resuelve la modificación al Convenio de Coalición parcial integrada por los Partidos Políticos Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, bajo la denominación **“Juntos Haremos Historia”,** para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI** El 23 de mayo de 2018, el Tribunal Electoral de Veracruz resolvió el expediente relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-182/2018,** mismo que fue notificado a este Órgano electoral el 24 de mayo de la misma anualidad a las 00:30 horas; en cuyos puntos resolutivos señala:

“...

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por los actores, en los términos precisados en la consideración **QUINTA** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acta y el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Coalición "Juntos Haremos Historia", por el que se determinan candidatas en el Estado de Veracruz para la elección de diputados por cuanto hace al Distrito Electoral 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, así como el acuerdo OPLEV/CG136/2018 del Consejo General del OPLE Veracruz en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la consideración QUINTA de ésta resolución.

**TERCERO.** Se **VINCULA** a las autoridades responsables a dar cumplimiento a los efectos ordenados en la consideración quinta de esta ejecutoria."

- VII** En sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2018, el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG168/2018**, por el que dio cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-182/2018**.
- VIII** El 1 de junio de 2018, los ciudadanos Juan Montane Castañeda y Filemon Chan Alarcon, promovieron incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-182/2018**, radicándose bajo el número de expediente **TEV-JDC-182/2018-INC-1**.
- IX** Por resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en fecha 12 de junio de 2018, dictada dentro de los autos del incidente de incumplimiento de sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-182/2018-INC-1**, resuelve:

**PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el presente incidente y por tanto se tienen por **INCUMPLIDA** la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del juicio ciudadano identificado con la clave TEV-JDC-182/2018.

**SEGUNDO.** Se deja **SIN EFECTOS** el acuerdo OPLEV/CG168/2018 de veintiocho de mayo emitido por el Consejo General del OPLE Veracruz.

**TERCERO.** Se ordena a las autoridades señaladas como responsables a cumplir con la sentencia principal, de conformidad a los efectos precisados en la consideración **SÉPTIMA** de esta resolución incidental."

- X En sesión extraordinaria de fecha 15 de junio de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A42/OPLEV/CPMP/28-05-18**, por el que pone a consideración de este Consejo General, el cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-182/2018-INC 1**.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### Competencia.

- 1 El INE y los OPLE´s desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho

---

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo LGIPE.

apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.<sup>5</sup>

- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66 Apartado A de la Constitución Local y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz<sup>6</sup>.
- 4 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se establecen en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 5 Conforme a lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política local y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 6 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo

---

<sup>5</sup> En lo subsecuente Constitución Local.

<sup>6</sup> En adelante, Reglamento Interior.

con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos<sup>7</sup>; y 100 fracción II del Código Electoral.

- 7** Es derecho de la ciudadanía, votar y ser votado en las elecciones estatales y municipales para ocupar cargos de elección popular, así como participar en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, fracción I, de la Constitución Local en relación con el numeral 3, fracciones I y II del Código Electoral.
  
- 8** El OPLE, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Comisiones del Órgano Superior de Dirección y los Consejos Distritales, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a), V, VIII y IX inciso b) del Código Electoral. Por lo anterior, las atribuciones conferidas a dichos órganos, en relación al registro de candidatos a un cargo de elección popular, son los siguientes:
  - a) Es facultad del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por ambos principios presentadas por los partidos políticos, coaliciones o aspirantes candidatos independientes, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXIII en relación con el 175, fracción VI del Código Electoral y 98 del Reglamento para las Candidaturas.
  
  - b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apoyo a la Secretaría del Consejo General del OPLE, le corresponde revisar la documentación relativa al registro de candidatos a cargos de elección popular e integrar los expedientes respectivos y elaborar el

---

<sup>7</sup> En adelante, LGPP.

Proyecto de Acuerdo para ser sometido a consideración del Consejo General, de acuerdo con los artículos 117, fracción VIII y 175, fracción II del Código Electoral, así como el numeral 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior.

- 9 Atento a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 111, fracción I del Código Electoral, dentro de las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, se encuentra la de coordinar las actividades de los órganos que integran este OPLE, en virtud de dicha facultad, la Presidencia por única ocasión turnó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el análisis, valoración y elaboración de los proyectos de acuerdo relativos a las solicitudes de registro de las postulaciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para el cargo de Diputaciones por ambos principios, toda vez que, las comisiones contribuyen al adecuado desempeño de las atribuciones del Consejo General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 60, numeral 1 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En ese sentido, el artículo 135, fracción III del Código Electoral atribuye a la Comisión apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos; en ese orden de ideas, la Comisión desahogó la verificación de requisitos que deben cumplir las solicitudes de registro materia del cumplimiento de sentencia del presente Acuerdo.

Tarea que responde a una instrucción del Consejo General y que no es vinculante, pues el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 7/2001 concluyó que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones del Instituto Federal Electoral, por sí mismos, no pueden causar perjuicio alguno,

toda vez que son actos preparatorios y no definitivos para el dictado del acuerdo o resolución correspondiente por parte del Consejo General.

**10** Ahora bien, toda vez que el resolutivo TERCERO de la resolución a la que se da cumplimiento a través del presente Acuerdo, ordena en la consideración **SÉPTIMA:**

“1. Se deja **sin efectos** el acuerdo OPLEV/CG168/2018 de veintiocho de mayo emitido por el Consejo General del OPLE Veracruz.

2. Dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a la notificación de la presente resolución el Partido Encuentro social a través de su representante en el Estado, deberá presentar ante el OPLE Veracruz la documentación de **Juan Montané Castañeda** y **Filemón Chan Alarcón** requerida para ser registrados como candidatos en el Distrito Electoral 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz por la Coalición “Juntos Haremos Historia.

3. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes el Consejo General del OPLE Veracruz, previa revisión de los requisitos constitucionales y legales, deberá aprobar el **registro** de los ciudadanos **Juan Montané Castañeda** y **Filemón Chan Alarcón** como candidatos en el Distrito Electoral 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.”

En ese tenor, lo procedente es el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos Juan Montane Castañeda y Filemon Chan Alarcon, postulados por el Partido Político Encuentro Social a través de la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa por el Distrito electoral 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, previa verificación de los requisitos constitucionales y legales, en cumplimiento de la resolución dictada en fecha 12 de junio de 2018, por la que se resuelve el incidente de incumplimiento de sentencia dictado en el expediente **TEV-JDC-182/2018-INC 1**, del índice del Tribunal Electoral de Veracruz.



En consecuencia, una vez que fue analizada la documentación presentada por la representación del Partido Encuentro Social, es dable concluir que las solicitudes de registro en cumplimiento de la sentencia materia del presente Acuerdo de la Coalición “**Juntos Haremos Historia**”, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; décimo segundo, párrafo 1 de los Lineamientos del Sistema Nacional de Registro; 8, 14, 173, 174 fracción II, y 175, fracción I, del Código Electoral; 2, 11, 102, 103, 112, 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 168 del Reglamento para las Candidaturas, como son:

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Género	Partido Político	Distrito Electoral	Propietario o Suplente	Solicitud de Registro	Formato 1D MR	Formato 2D MR	Acta de Nacimiento	Credencial para Votar	Constancia de Residencia	Formato 3D MR	Formato 4D MR	Constancia SNR	Carta Reelección	Formato 5D MR	CUMPLE	
MONTANE	CASTAÑEDA	JUAN	H	PES	25	P	0	0	0	CS	CS	X	0	N/A	0	N/A	N/A	N/A	SI
CHAN	ALARCON	FILEMON	H	PES	25	S	0	0	0	CS	CS	N/A	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	SI

**Identificador de abreviaturas**

<b>O:</b> Original	<b>Formato 1D MR:</b>	Escrito bajo protesta de decir verdad que sus candidaturas fueron designadas conforme a sus estatutos.
<b>CC:</b> Copia certificada	<b>Formato 2D MR:</b>	Declaración de aceptación de la candidatura
<b>CS:</b> Copia simple	<b>Formato 3D MR:</b>	Declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad.
<b>N/A:</b> No aplica	<b>Formato 4D MR:</b>	Para el caso de servidores públicos o militares, declaración bajo protesta de decir verdad de haberse separado del cargo 90 días antes de la elección.
<b>X:</b> No presentó	<b>Formato 5D MR:</b>	Declaración de la o el candidato de cumplir los límites para reelección establecidos por la Constitución Federal y la del Estado
<b>H:</b> Hombre	<b>Constancia SNR:</b>	Formulario de Aceptación del Registro de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro
<b>M:</b> Mujer	<b>Carta reelección:</b>	Carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse
<b>P:</b> Propietario		
<b>S:</b> Suplente		

**11** En este sentido, por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 173, apartado C, fracción VI del Código Electoral, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG107/2017**, el Consejo General determinó que el requisito relativo a la presentación de la constancia de residencia expedida por

autoridad competente, se tendrá por cumplido de los elementos que se aporten a la solicitud de registro de las candidaturas.

Por tanto, de los elementos aportados dentro de los documentos anexos a la solicitud del ciudadano Juan Montane Castañeda, postulado como propietario al cargo de la Diputación por el principio de mayoría relativa, por el Distrito 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, se observa que no acredita la residencia dentro del Distrito por el que pretende contender; sin embargo, en virtud de que esta autoridad es una institución de buena fe, que toma sus decisiones con base en los elementos con los que cuenta al momento de emitir su determinación, en aras de respetar y procurar la realización del derecho humano a ser votado del ciudadano en cita, una vez analizados los elementos que permiten dotar de certeza el desarrollo del proceso electoral, esta autoridad considera procedente otorgar el registro solicitado, condicionado a que en breve término aporte los elementos que acrediten dicho requisito de elegibilidad, haciendo el señalamiento que de no cumplir con dicha condición, quedará sin efectos el registro materia del presente Acuerdo. Lo anterior en virtud de que en el expediente de la postulación correspondiente consta la carta bajo protesta de decir verdad calzado con la firma autógrafa del ciudadano Juan Montane Castañeda, en el sentido de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos tanto en la Constitución política del Estado, como en el Código de la Materia, entre los que se contempla el de contar con residencia efectiva en el distrito de que se trate de tres años previos a la elección; no obstante, al tratarse de un requisito de carácter positivo, corresponde al ciudadano acreditarlo por medio idóneo, que en este caso es la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente.

- 12 En términos de las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, este Consejo General en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TEV-JDC-182/2018-INC 1**, otorga el registro a la fórmula postulada por el Partido Encuentro Social a través de la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 25, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
25. SAN ANDRES TUXTLA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	JUAN	MONTANE	CASTAÑEDA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	FILEMON	CHAN	ALARCON	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

- 13 Hechos los registros respectivos, se comunicarán de inmediato al Consejo Distrital correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 177 del Código Electoral.
- 14 Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- 15 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 19, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos

que emitan, por lo que este órgano colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; Décimo Segundo, párrafos 1 y 8 de Los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos nacionales y locales, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes; 2, 11, 102, 103, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 168 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracción I, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-182/2018-INC 1**; **se aprueba el registro de la fórmula de candidatura** postulada por la coalición “**Juntos Haremos Historia**”, al cargo de la Diputación por el Distrito Electoral 25, por el principio de mayoría relativa, con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, condicionado en los términos precisados en los considerandos 11 y 12 del presente Acuerdo, debiéndose otorgar el registro condicionado al ciudadano Juan Montane Castañeda a la exhibición de la constancia de residencia emitida por autoridad competente, para quedar como sigue:

Distrito	Candidatura		Nombre Completo			Género	
	P	S	Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	H	M
25. SAN ANDRES TUXTLA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	JUAN	MONTANE	CASTAÑEDA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	FILEMON	CHAN	ALARCON		

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Comuníquese a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y, de Organización Electoral, para que, desde sus respectivos ámbitos de competencia, se tome en consideración el registro aprobado en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese de manera personal el presente Acuerdo a los ciudadanos Juan Montane Castañeda y Filemon Chan Alarcon; así como a la representación de la Coalición “Juntos Haremos Historia” y al Partido Encuentro Social.

**QUINTO.** Notifíquese al Consejo Distrital 25 con cabecera en San Andrés Tuxtla, Veracruz, el registro materia del presente Acuerdo

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.

**SÉPTIMO.** Infórmese al Tribunal Electoral de Veracruz, de la aprobación del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el quince de junio de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General; por **unanimidad** de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Iván Tenorio Hernández; Roberto López Pérez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**